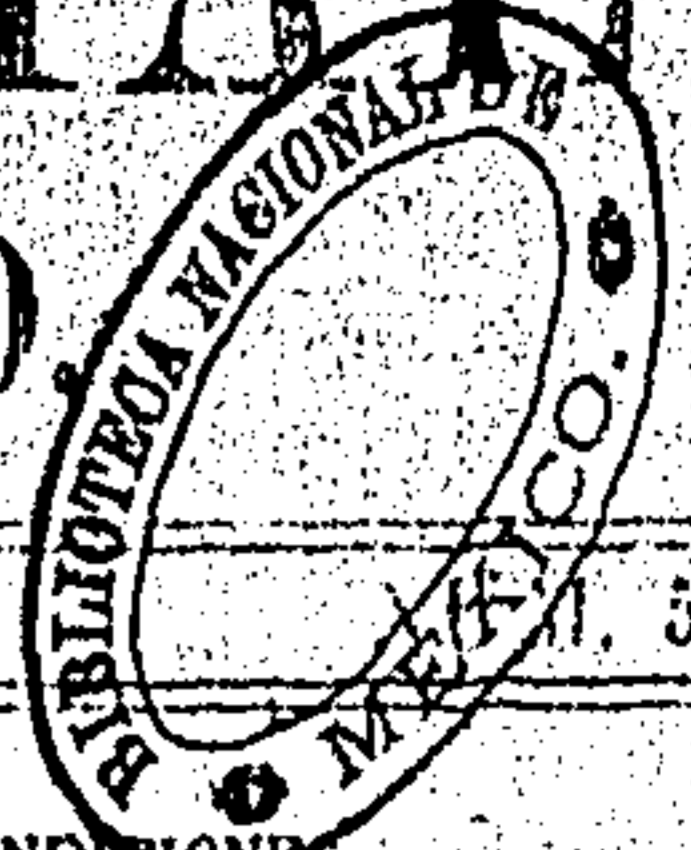


PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XXVIII.

AGOSTO 16 DE 1895



CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se venden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de autenticidad, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

XIV Legislatura del Estado de Hidalgo.

Diputación permanente.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE JULIO DE 1895.

Con asistencia de los CC. diputados Arias y Zerón, y bajo la presidencia del primero, se abrió la sesión á las once de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior verificada el 1º del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de hacienda del gobierno del Estado, fecha 5 del corriente, remitiendo el corte de caja de la sección de tesorería, correspondiente al mes de Junio próximo pasado, y por el que aparece, que los ingresos fueron de \$170,281.98. cs. á los que agregándose \$2,631.12. cs. que había por existencia de Mayo, hacen un total de \$172,913.10. cs., y habiendo habido egresos por valor de \$170,408.70 cs. quedaron en caja por existencia para el presente mes \$2,504.40. cs.—Recibo y resérvese á la legislatura.

Del ciudadano presidente de la comisión permanente del congreso de la Unión, fecha 5 del corriente, participando el fallecimiento del C. Ramón Bolaños, diputado que fué al mismo congreso por el Estado de Puebla.—De enterado con sentimiento.

Dos impresos del ministerio de relaciones exteriores del gobierno general, fechas 16 y 31 de Mayo, que contienen el arreglo de las dificultades causadas con Guatemala por el ejercicio de actos de soberanía de aquella nación en territorio mexicano; y la nueva convención sobre límites concediéndose la prórroga de un año para que quede marcada la línea divisoria entre ambos países.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Chiapas, fecha 31 de Mayo, participando que no secunda ni apoya la iniciativa de la de Tamaulipas sobre reforma del artículo 5º de la constitución federal.—Resérvese á la legislatura.

De las legislaturas de los Estados de Aguascalientes, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, fechas del 16 de Junio al 5 del corriente Julio, participando la clausura de sus respectivos periodos de sesiones ordinarias, dejando nombradas las diputaciones permanentes que funcionarían en el receso.—De enterado.

De la XVI del Estado de Tabasco fecha 1º del corriente, participando la clausura de un periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto el 25 de Junio anterior.—De enterado.

De la XIII legislatura del Estado de Puebla, fecha 1º del corriente, participando la apertura del segundo periodo de sus sesiones ordinarias.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Morelos fecha 3 del corriente, participando la clausura de un periodo de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto en el mismo día.—De enterado.

Del C. Francisco Cañedo, gobernador constitucional del Estado de Sinaloa, fecha 25 de Junio, participando que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Jesús Escobar como interino, nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Gobernador del Estado de Oaxaca, fecha 5 del corriente, participando haber nombrado secretario general de su despacho, en calidad de interino, al C. Eutimio Cervantes, cuya firma dá á reconocer.—De enterado.

Del C. Felipe J. Sierra, magistrado del supremo tribunal de justicia del Estado de Tabasco, fecha 1º del corriente, participando que por elección de reglamento ha hecho entrega de la presidencia de aquel honorable cuerpo al magistrado C. Gregorio Castellanos; y de éste y de la misma fecha, participando haberla recibido.—De enterado.

Del C. Rafael del Castillo, magistrado del tribunal superior de justicia del Estado de Guerrero, fecha 1º del corriente, participando que por disposición de la ley, queda encargado en el presente bimestre, de la presidencia de aquel honorable cuerpo.—De enterado.

Se levantó la sesión.—*Jesús Arias*, diputado presidente.—*Arturo Zerón y Barrero*, diputado secretario.

Es copia, Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Agosto 1º de 1895.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

VARIAS NOTICIAS.

EL SR. GOBERNADOR.

Decidido protector de la instrucción pública é infatigable por los adelantos en ese ramo, ha tenido á bien determinar de acuerdo con el señor Inspector general D. Santiago Enriquez de Rivera, que periódicamente haya ejercicios escolares públicos y á ese fin ha resuelto que las escuelas núm. 1 *Miguel Hidalgo* y la núm. 5 *Ignacio Zaragoza*, dirigidas respectivamente por los Sres. Profesores D. Rafael Aguirre Cuinta y D. Emilio N. Lara, sean las primeras que celebren esos ejercicios. Sabemos que todos los profesores de instrucción primaria de esta capital se han prestado gustosos á secundar los esfuerzos del señor Gobernador y del Sr. Inspector general. Reseñaremos próximamente el pormenor de la primera fiesta, que esperamos sea fecunda en resultados y que se verificó ayer noche, habiendo sido favorecida por una escogida concurrencia.

OTRO PASO MAS.

El día 7 del corriente quedó terminado el tramo de Fierro del Toro á Tres Marías, perteneciente al Ferrocarril de México al Pacífico, por Cuernavaca.

El nuevo tramo que se vá á poner inmediatamente al servicio del público, tiene 10 kilómetros de extensión.

La Compañía constructora está trasladando sus talleres de Fierro del Toro á Tres Marías y la estación de este último punto, aunque con carácter provisional, está ya concluida.

POR IGNORAR

Quizá algún periódico de la capital, que en esta ciudad existe una negociación que fué la que hizo los gastos para introducir el agua, que provee de ella á los particulares que la pagan y que sin este requisito tienen que acudir á las fuentes públicas, ha estampado en sus columnas ligeramente, que muy respetables funcionarios son los que se aprovechan del precioso liquido. Sepa ese diario que esos funcionarios tienen agua en sus fincas porque satisfacen á la empresa la cantidad que consumen. Esta explicación saldría sobrando, si antes de escribir los autores de tales noticias, tomaran los informes correspondientes.

VISITA

El mes próximo pasado de Julio se practicó la de las oficinas telegráficas del Estado. El director general de telégrafos con la actividad que todo el mundo le reconoce, procura por todos los medios que están á su alcance, que ese servicio público sea lo mejor posible.

EN LA ESCUELA CORRECCIONAL.

Ha comenzado á darse á los 91 alumnos que hoy tiene, clase de música, la que se ha encomendado á D. Francisco I. Noble. De esperarse es, que pronto tenga la ciudad otra banda militar.

VALENTIN VENTI.

Es el nombre de un tenor de cuya voz por su timbre y su rara extensión se hacen los más calurosos elogios. Se asegura que pronto se presentará en nuestro Teatro Bartolomé de Medina con nuestro antiguo amigo Palou, que fué quien hizo el descubrimiento de las raras dotes vocales de Venti. Si la noticia que se nos comunica es cierta, se preparan buenos ratos al público. También se añade que el Sr. Palou, no sólo presentará á Venti sino también un pequeño aunque reducido cuadro. Respecto del referido Sr. Venti hemos tenido ocasión de informarnos de los elogios que de él hace la prensa metropolitana. De Palou, ya sabemos que es todo un artista.

RENUNCIA.

La hizo de la dirección de la escuela de niñas de Metztitlán, número 307, la Srita. Rosario Pérez Gómez.

DE HUICHAPAN

Se ha recibido ya en la Secretaría de Gobernación la colección de aires nacionales que se cantan en aquel Distrito, los que van á ser remitidos á la Junta organizadora del Congreso de Americanistas.

APROBACION.

La alcanzó por unanimidad en su exámen de segunda clase, verificado según la nueva ley de instrucción pública, la Srita. Trinidad Piña y Arenas.

COMERCIO INTERIOR.

ZIMAPAN

Maíz \$ 7 50 carga, Frijol \$9 00 carga, Cebada \$6 00 carga, Garbanzo \$ 9 00 carga, Arvejon \$9 00 carga, Piloncillo \$8 50 carga, Café \$35 00 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 10 arroba, Manteca \$7 75 arroba, Arroz \$0 12 libra, Sal \$1 0 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 40 el ciento.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 12 carga (escaso,) frijol pesos 25 id, arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7. 00 centavos arroba.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejon \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

PODER JUDICIAL.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles despachados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Julio próximo pasado, que se remite al Ejecutivo en cumplimiento de la ley.

PRIMERA SALA.

Pendientes de Junio.

Por la Primera Sala	causas	16
Por la Primera Fiscalía	"	09
Por la Segunda Fiscalía	"	01

Suma 26

Entradas en Julio.

Por la Primera Sala	causas	33
Por la Primera Fiscalía	"	19
Por la Segunda Fiscalía	"	00

Suma 52

Despachadas.

Por la Primera Sala	causas	40
Por la Primera Fiscalía	"	19
Por la Segunda Fiscalía	"	00

Suma 59

Pendientes en giro.

Por la Primera Sala	causas	09
Por la Primera Fiscalía	"	09
Por la Segunda Fiscalía	"	1

Suma 19

NOTA: En el propio mes de Julio se despacharon dos negocios civiles.

Pachuca, Agosto 5 de 1895. -- *Amando G. Moctezuma.* -- Rúbrica Es copia de su original.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 29 de Junio de 1895, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	48
En poder del C. Abogado Defensor	4
En poder de los defensores nombrados por los reos	1
En trámite	4
Reservadas	7
	<hr/> 64

Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Julio de 1895. 59

Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º Lic. Luis Hernández 1

Causas despachadas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo. 38

Causas despachadas en Sala en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal. 31

70

En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo 37

En poder del C. Abogado Defensor 3

En trámite 6

Reservadas 7

53

Total 123

Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 29 de Junio de 1895. 60

Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Julio del mismo año 3

Expedientes civiles fallados en Sala 0

Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámites. 63

63

Total 63

NOTA: de las causas que entraron á la Sala en el mes de Julio último, 30 se entregaron al C. Fiscal 2.º que unidas á las 48 que le quedaron en el mes de Junio próximo pasado hacen un total de 68, de las cuales despachó 41 durante el mes de Julio citado.

Pachuca, Agosto 6 de 1895.—V.º B.º—*Romo*.—Rúbrica.—*Miguel Flores y Ramírez*, Secretario.—Rúbrica.

Gobierno General.

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. T. Melesio Alcántara, Tomás Reyes Retana y Amancio Basurto Larráinzar, para el aprovechamiento en la agricultura y en la industria de las aguas torrenciales del río de San Juan del Río, de los Estados de Querétaro y México.

(CONCLUYE.)

Art. 14 Quedan autorizados los concesionarios ó la Compañía que organicen, para construir las líneas telegráficas ó telefónicas que juzguen necesarias, á lo largo de sus canales para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la Compañía; quedando ésta sujeta á las leyes y reglamentos vigentes ó que en lo de adelante se dieren sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 15 Los criaderos metálicos así como los de carbón de piedra y sal, los mármoles y los depósitos minerales explotables que se encuentren en las obras y excavaciones que se hicieren en la línea dentro del derecho de vía, serán de la propiedad de los concesionarios ó de la Compañía, sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, con tal que los solicite en su caso y adquiera con sujeción á la ley vigente de miras.

Art. 16 Los concesionarios ó la Compañía que organicen, podrán importar libres de derechos durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato para la construcción de los canales, diques, puentes y otras obras accesorias á éste, los siguientes artículos:

Puentes completos, metálicos y de madera.

Casas ó edificios de fierro y madera completos, armados ó sin armar, para almacenes ó habitaciones de empleados de la Compañía ó colonos que ella establezca

Carretillas de mano, carretones y carretas ó carros corrientes de dos ó cuatro ruedas con sus arneses.

Gruas.

Tanques para agua.

Alambre de fierro galvanizado para telégrafo ó teléfono.

Aisladores para telégrafo.

Postes de madera ó de fierro para telégrafo ó teléfono.

Espigas y crucetas para los mismos.

Baterías y aparatos telegráficos ó telefónicos.

Palas, machetes, coas, hoces, guadañas, hocas, picos, azadones y arados excavadores.

Máquinas y aparatos exclusivamente destinados á las excavaciones.

Excavadoras.

Cal hidráulica y cemento.

Los concesionarios ó la Compañía presentarán cada año á la Secretaría de Fomento, una relación de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir durante el mismo, especificando el número, cantidad y calidad de los efectos antes

enumerados, y observando para la importación de ellos las reglas y limitaciones que dicte la Secretaría de Hacienda.

Art. 17 Los efectos antes referidos, los introducirán los concesionarios ó la Compañía para el uso exclusivo de la construcción, conservación y explotación de sus obras hidráulicas; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda, exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 18 Durante diez años, los concesionarios ó la Compañía, por los capitales invertidos en las obras de riego, incluso el valor de los terrenos empleados en éstas, sobre los cuales se les concede el derecho de vía y por las acciones, bonos ú obligaciones que emita gozará de exención de todo impuesto federal, con excepción de el del timbre, que se causará conforme á la ley relativa. Asimismo estará exceptuada la Compañía de los impuestos de aguas por diez años, siempre que éstas sean aplicadas á riegos ó fuerza motriz.

Art. 19. Quedan los concesionarios ó la Compañía en libertad para celebrar contratos y convenios para el uso del agua que conduzcan por sus canales, con los dueños de los terrenos de propiedad particular que se encuentren en el curso de dichos canales, bajo la base de la más perfecta equidad y sujetándose para los precios á la tarifa que con oportunidad se ha de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación.

Art. 20. Los concesionarios ó la Compañía comenzarán á hacer uso de las aguas que conduzcan por sus canales, tan pronto como se puedan utilizar, dejando desde luego las servidumbres establecidas en el río de San Juan del Río.

Art. 21. Los concesionarios ó la Compañía perderán el derecho al uso de las aguas que se les concede por el presente Contrato, en el caso de que dejaren de utilizarlas en un periodo de diez años, quedando el Gobierno en libertad de concederlas á otras empresas.

Art. 22. Los concesionarios ó la Compañía podrán traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso, que aquellos ó éstas acepten todas y cada una de las obligaciones impuestas á los concesionarios por el presente Contrato.

Art. 23. Los concesionarios ó la Compañía podrán igualmente emitir acciones comunes, de preferencia bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 24. En ningún tiempo ni por ningún motivo, podrán los concesionarios ó la Compañía, traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente Contrato, á ningún Gobierno ó Estado extranjero ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto, cualquiera estipulación que se pacte con este objeto.

Art. 25. Los concesionarios ó la Compañía tendrán en esta Capital un representante ampliamente facultado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relaciona con el presente Contrato.

Art. 26. Los concesionarios ó la Compañía garantizarán el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública Consolidada, á los ocho días de la promulgación de este Contrato, y el cual depósito le será devuelto á la Compañía, cuando haya terminado uno de los canales principales de riego con sus correspondientes presas y compuertas á satisfacción de la Secretaría de Fomento.

Art. 27. Este Contrato caducará por alguna de las causas siguientes:

I. Por no constituir el depósito en la cantidad dentro del plazo que fija el artículo anterior.

II. Por no comenzar los trabajos respectivos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlás en los plazos fijados en los artículos 5º y 6º.

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SECCION SEGUNDA

(CONTINUA).

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó á otra Empresa sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan, á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Empresa.

Art. 28. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones II y III, los concesionarios perderán el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga éste Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, los concesionarios ó la Compañía incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato. En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á los concesionarios ó á la Compañía que los represente, un término prudente para exponer su defensa.

Art. 29. Las obligaciones que contrae la Empresa respecto de los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el término que dure el impedimento que la motive, debiendo la Empresa presentar al Gobierno general, las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar la Empresa, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá la Empresa presentar al Gobierno Federal, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados anteriormente.

Sólo se abonará á la Empresa el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo, dos meses más.

Art. 30. El Gobierno prestará á la Empresa el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad cuando aquella lo solicite, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 31. La Empresa se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas en los ríos y canales.

Art. 32. La Empresa será siempre mexicana aún cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Nunca podrá alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrá los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 33. Este Contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, sin perjuicio de que desde luego se cumpla y ejecúte en todo lo que quepa dentro de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Constitución y leyes vigentes.

Art. 34. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los interesados.

México, 27 de Noviembre de 1893.—*M. Fernández Ledo.*—Rúbrica.—*T. Melesio Alcántara.*—Rúbrica.—*Amancio Bustro Larráinzar.*—Rúbrica.—*T. Reyes Retana.*—Rúbrica.

Es copia, México, 17 de Mayo de 1895.—P. a. d. O. m.: El Jefe de la Sección, *José Iglesias.*

S.—Se procurará que las órdenes de cruzamiento las reciban los conductores y maquinistas en la estación anterior á aquella en la que debe verificarse el cruzamiento; pero si fuese necesario en la que debe tener verificativo, se tomarán en la estación por los empleados de ella, todas las precauciones necesarias para la seguridad del movimiento que allí va á tener lugar sin previo conocimiento de los empleados de los trenes que deben ejecutarlo.

Se evitará el comunicar las órdenes aludidas con innecesaria anticipación á la entrega de ellas, ni á puntos demasiado distantes de aquel en que deban tener lugar. A los trenes de carga no se les entregarán órdenes en estaciones en que tengan mucho trabajo, sino cuando éste esté terminado, salvo aquellas órdenes que afecten á los mismos trenes en el mismo punto y que sean de ejecución inmediata.

T.—Toda orden para la que se hizo el "Cúmplase" rige hasta que esté terminada ó se retire por otra especial para el caso. Cuando un tren sufra accidente y sus empleados no puedan oportunamente reparar la avería, inmediatamente el conductor enviará á la estación telegráfica más cercana el siguiente mensaje: "Accidente al tren núm.... entre los kilómetros.... y.... Por accidente mi tren no tiene derechos hasta nuevas órdenes: está amparado por las señales del Reglamento.—Firmado: Conductor.....—Maquinista...." El conductor anotará en este mensaje la hora en que lo despacha. Los conductores de los trenes de pasajeros ó carga que lleguen al lugar del accidente darán cuenta de su llegada en la forma prescrita. Al encontrarse la vía expedita, los trenes detenidos continuarán hasta la estación telegráfica más cercana amparados por el porta-señales y allí se comunicarán por el Superintendente para recibir órdenes, pues todas las que le correspondían antes de perder sus derechos quedan nulificadas.

U.—Los telegrafistas anotarán y comunicarán al Superintendente inmediatamente la hora de salida de todo tren, indicando en los extraordinarios la dirección en que corren. Anotarán la hora á que llegue á la estación cualquier tren y comunicarán este aviso cuando se les pida.

V.—Los despachadores de trenes llevarán una "Hoja de trenes" en que quedarán anotados todos los que estén en circulación y la hora en que pasen por las varias estaciones. En la misma hoja firmarán y harán constar las horas en que entran y salen de servicio.

X.—En las órdenes para trenes, éstos se mencionarán por el número que les corresponde en el Itinerario: los especiales por el número de su locomotora. En ambos, el número se escribirá en cifra y letra, así: "Tren núm. 4, cuatro" ó "Tercera sección núm. 2, dos" "Extraordinario, locomotora 12, doce": si se desea, en los extraordinarios, puede mencionarse su carácter.

Y.—Pueden emplearse los siguientes signos y abreviaturas:

C y M. Por Conductor y Maquinista.

O. K. Como se indica en el artículo correspondiente.

Min. Por minuto.

Emp. Empalme.

Cga. Por carga.

Nº Por número.

Loc. Por locomotora.

Sec. Por sección.

Tel. Por telegrafista.

9. Signo para expedir la línea telegráfica y transmitir ó pedir de preferencia á todo servicio, órdenes para tren.

31. Signo para órdenes de tren.

Iniciales del Superintendente en vez de firma.

Signos de oficina ú otros que determine el Superintendente.

Las abreviaturas usuales de los nombres de los meses.

SISTEMA DE CIRCULACION CON BOLETAS DE "VIA LIBRE."

I. Ningún tren ó máquina aislada puede salir de una estación sin orden previa del Jefe de ella, comunicada por escrito al Conductor del tren: si la locomotora marcha sin remolcar vehículo alguno, al maquinista se entregarán directamente las órdenes que el Conductor deba recibir.

II. La orden para la salida de un tren, la comunicará al Jefe de Estación, entregando firmada por él y el telegrafista, la boleta de "Vía libre" al Conductor, el cual á su vez, si no tiene conocimiento de alguna cosa que impida el tránsito del tren, la firmará y personalmente la entregará al maquinista. Este no saldrá de una estación con su tren antes de recibir la boleta de "Vía libre" debidamente requisitada, ni pasará de la estación ó paradero hasta donde se indica estar la vía libre sino en tanto que reciba nueva boleta en forma que lo autorice á continuar su marcha.

III. Las boletas de vía libre se extenderán en papel de diferente color según sea la dirección que deba seguir el tren para el cual se destina.

IV. La boleta de "Vía libre," llenados correctamente sus claros con tinta, expresando la fecha del día en que se expide, el número ó clase del tren para el cual vá á servir, la estación ó paradero hasta cuyo punto la vía está libre, y todas las notas que sean conducentes para la marcha segura del tren que con ella se despacha, firmada por el telegrafista, será entregada por éste al Jefe de estación como contestación á sus preguntas sobre el estado de la vía.

V. Las preguntas que el telegrafista dirija á la estación hacia la cual se vá á despachar un tren, deben tener la forma y requisitos de telegramas cambiados por los Jefes de estación, asentándose íntegros en el libro *ad hoc* para que al informar el Jefe de estación al telegrafista si la vía está ó no libre, ponga su firma al calce de dicho telegrama formulado por el telegrafista con oportunidad á fin de evitar demoras.

VI. Desde el momento en que un telegrafista reciba la pregunta "¿Vía libre?" deberá considerar que un tren está próximo á salir rumbo á su estación viniendo de aquella que hace la pregunta, ocupando la vía ó impidiendo con ello la salida de todo tren ó máquina aislada con rumbo opuesto. Contestará á esta pregunta después de tomar con el Jefe de estación, en la forma dispuesta en el párrafo V, los informes necesarios: nunca contestará de por sí aun cuando esté seguro de que no hay sobre la vía otro tren, pues bien pudiera haberse hecho salir alguna máquina ó vehículo á las inmediaciones de la estación sin que se haya creído necesario advertírselo.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

Agosto 11.

Temperatura á la sombra, máxima.....	18.5C°
" " " mínima.....	11.4
" " " media.....	14.8
" al abrigo máxima.....	17.0
" " mínima.....	13.5
" " media.....	15.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 2
Humedad relativa, media	59
Tensión del vapor de agua del aire, media.	8 ^{mm} 23
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.	3.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)..	13.9
" " media.....	5.5
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 5
" al sol	7.3
Ozono	7°0
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y variable. Relámpagos al SW.	

Agosto 12.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°50
" " " mínima.....	12.3
" " " media.....	15.7
" al abrigo, máxima.....	18.4
" " " mínima.....	14.0
" " " media.....	16.4
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 6
Humedad relativa, media.....	66
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 03
Nubes, especie	NK
" cantidad media.....	7.0
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	15.7
" " media.....	3.8
Lluvia, hora del principio.....	varias
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	7.0
Evaporación á la sombra.....	5 ^{mm} 0
" al sol.....	6.1
Ozono.....	7°0
Estado general del día: Medio nublado y tibio. Relámpagos al SW.	

Agosto 13.

Temperatura á la sombra, máxima.....	20°8 C
" " " " mínima.....	12.3
" " " " media.....	16.3
" al abrigo, máxima.....	19.6
" " " " mínima.....	15.4
" " " " media.....	16.8
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 7
Humedad relativa, media.....	65
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	9 ^{mm} 22
Nubes, especie.....	N
" cantidad media	5.3
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad máxima (metros por segundo)...	12.0
" " media	3.1
Lluvia, hora del principio	varias
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	inap.
Evaporación á la sombra.....	4 ^{mm} 0
" al sol.....	5.2
Ozono	7.0
Estado general del día: Medio nublado y tibio. Grandes relámpagos en todo el horizonte.	

Agosto 14.

Temperatura á la sombra, máxima.....	21°5 C
" " " " mínima.....	11.5
" " " " media.....	16.2
" al abrigo, máxima	18.8
" " " " mínima.....	15.2
" " " " media.....	16.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	574 ^{mm} 0
Humedad relativa, media.....	58
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	8 ^{mm} 62
Nubes, especie.....	NK
" cantidad media.....	3.0
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NNE
" velocidad máxima (Metros por segundo)...	11.1
" " media	4.0
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros	0.0

Evaporación á la sombra..... 6mm 5
 " al sol..... 9.5
 Ozono..... 7°0
 Estado general del día: Medio nublado y templado, á las 2h.
 30m., fuertes descargas eléctricas en el N.
 V° B° El Director.—N. Andrade.

Observador, A. Hernández.

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO 3° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
 REMATE.

Por disposición del Sr. Lic. Manuel Bravo, juez 1º conciliador de esta ciudad, sustituto por ministerio de la ley del 3º de 1ª instancia del Distrito, que conoce del juicio ejecutivo mercantil seguido por el Sr. Antonio Paredes contra la Sra. Mienola Gutiérrez, se vá á proceder al remate de la casa sita en el barrio de la «Zorra» de esta ciudad, que linda: al Norte con la casa del Sr. Miguel Hernández, al Sur con la del Sr. José Santillán, al Oriente con el camino de la «Zorra» y al Poniente con la del Sr. Ramón Gutiérrez; habiendo señalado el mismo señor juez para que tengan lugar las almonedas el local del juzgado á las once de la mañana de los días 16 y 26 del presente mes y 4 del entrante Septiembre, siendo la última con calidad de remate y sirviendo de base para las posturas la cantidad de *doscientos treinta y dos pesos ochenta y dos centavos*, en que fué valuada dicha casa.

Lo que anuncio al público en demanda de postores.
 Pachuca, Agosto 8 de 1895.—Pedro Olivarez, Srio. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

A virtud de la licencia permitida por el C. Gobernador del Estado para que los bienes de la sucesión Josefa Saldivar se inventarían por memorias simples, el C. Lic. Juan José Rosell, Juez interino de 1ª instancia del distrito, señaló al albacea respectivo el término de noventa días contados desde esta fecha para que presente en este Juzgado el inventario para su aprobación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico «Oficial del Estado» así como en el «Diario del Hogar», para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Agosto 6 de 1895.—José María Chávez Nava, Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
 EDICTO.

En los autos del juicio de intestado á bienes del finado Sr. Ignacio Urquijo, el C. Lic. Adolfo Desentis, Juez de primera instancia de este Distrito, con fecha dos del actual ha mandado se convoque por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar» de la ciudad de México, en Puebla y España. Provincia de Vizcaya, así como por avisos que se fijarán en los lugares de costumbre, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten á deducir el que les correspondía; apercibidas de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el periódico «Oficial del Estado», expido el presente en cumplimiento de lo mandado.

Tulancingo, Agosto ocho de mil ochocientos noventa y cinco.
 —Aldegundo Ramirez, Secretario. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN
 AVISO JUDICIAL.

En el juicio intestamentario del Sr. Fernando Fuentes, vecino que fué de Tinguistengo, el C. Juez que conoce de él, Lic. Elen-terio Castillo Ramírez, por auto de esta fecha ha mandado que, para la facción de inventarios solemnes y avalúo de los bienes hereditarios, se cite á los interesados por avisos que se publica-rán tres veces consecutivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Diario del Hogar», señalándose para que principie la diligen-cia, las diez de la mañana del octavo día útil, inmediato á la úl-tima publicación en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Za-cualtipan, á 6 de Agosto de 1895.—Adolfo Lemus, S. 3-2

ESTADO DE HIDALGO.
 JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

EDICTO.

En la sección 2ª del juicio de testamentaria á bienes del fina-do Sñor Antonio Omedo, y en virtud de la licencia concedida por el C. Gobernador del Estado al albacea C. Simón Olmedo, el Juez de los autos C. Lic. Miguel Serret Bautista, por auto de veintinueve de Julio último, mandó que con citación de los inte-resados y Agente Fiscal, se proceda á la formación de inventa-rios por memorias simples y extrajudiciales que se presentarán para su aprobación dentro del término de noventa días, y que se hagan las publicaciones correspondientes por tres veces consec-utivas en los periódicos «Oficial del Estado» y «Explorador» de la ciudad de Pachuca, de conformidad con lo prevenido en el artí-culo 1,522 del Código de Procedimientos civiles.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el periódico «Oficial del Estado», pongo el presente.

Apam, Agosto 1º de 1895.—Bonifacio Madrid, Srio. 3-3

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
 DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 190.—El C. Manuel A. Teja, de esta vecindad, solicita con veinte pertenencias y con el nombre de La Negra, una mina de metal de plata y plomo, situada en terrenos de la hacienda de la Estancia, del municipio de Actopan, y que colinda por el Nor-te con el cerro del Petate, por el Oriente con el de los Naranjos, por el Sur con el del Aguila y por el Poniente con el de San Cris-tóbal: dicha mina tiene dos socavones que son conocidos general-mente con los nombres de Plomasas y San Cristóbal.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Guadalupe Sánchez, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-ción del expediente.

Pachuca, Agosto 10 de 1895.—Ramón Rosales. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
 AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
 MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 178.—El C. Ciro García Peña, de esta vecindad, solici-ta con diez pertenencias una mina de metal de plata que nombra Humbolt, situada en la ranchería de Tepenéné, municipio del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con el cerro del Huischal, por el Sur con la Cañada, por el Oriente con la mina El Niño y por el Poniente con el cerro del Cuathé.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romo-ro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substancia-ción del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—Ramón Rosales. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.
NEGOCIACION MINERA DE
LA REINA Y ANEXAS
DEL REAL DEL MONTE.
S. A.

La Junta Directiva, ha acordado se cite á los señores accionistas á junta general extraordinaria para el día 20 del presente á las 3 p. m. en la casa número 4 de la 1ª calle de la Independencia de esta ciudad, con el objeto de hacer el nombramiento de cuarto vocal propietario de la Junta Directiva, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos de esta Compañía.

Lo que se hace saber para sus efectos legales
México, Agosto 3 de 1895.—El secretario, *Gabriel Rubio*.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN TULANCINGO.

Núm. 24.—Los CC. Anastasio Hernandez y Luis Lira, vecinos de Santa María Nativitas, solicitan diez y seis pertenencias en una mina de cinabrio que denominan "La Soledad," y cuya mina está situada en la cañada de los cerros de Artatitla y el Castillo pertenecientes al rancho de Santa María de la propiedad del Sr. Angel Mendía, sito en el municipio de Cuantepec de este Distrito

Para el reconocimiento y medidas se nombró perito el ingeniero David M. Uribe, de esta vecindad, quien aceptó la comisión

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Tulancingo, Agosto 3 de 1895.—*E. Desentis*

3—2

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 182.—El C. Emiliano Galindo, por sí y por los CC. Jesús Hernández y Damian Pérez, vecinos todos del Mineral del Chico, solicita con cuatro pertenencias la mina de metal de plata nombrada Las Papas, situada en el crestón del cerro de La Laja del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina San Nicolás, por el Poniente con el cerro de La Laja, por el Norte con la mina San Lorenzo y por el Sur con el cerro de la mina de La Perla.

Practicará las medidas sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, vecino del Mineral del Chico.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales*.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 186.—El C. Simón Rangel, vecino de Huasca, solicita con ocho pertenencias una mina de metal de plata que nombra Varillas situada en el paraje de las Varillas, terreno de la hacienda de Istula en el municipio de Huasca del distrito de Atotonilco el Grande, y que colinda por el Norte con terrenos de Istula, por el Sur con terrenos del Guajolote y Cayamaloya, por el Oriente con terrenos de Tepezala y por el Poniente con otros terrenos del Guajolote.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Higinio Jaso, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales*.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 180.—Los CC. Jesús Hernández y Tomás Pérez, de esta vecindad, por sí y por los CC. Abraham y Atilano Angeles,

vecinos de Actópan, para ampliación de la mina de metal de plata San José, situada en el pueblo de la Magdalena del municipio y distrito de Actópan, solicitan cuatro pertenencias, contiguas y al Poniente de dicha mina, cuya concesión queda además al Oriente del cerro de la Mora y de terrenos de Félix Angeles, al Sur de una barranca chica y de terrenos de Juliana Escamilla, y al Norte del cerro de Temamaxtlo y de terrenos de Felipe Vázquez.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Ramón Rosales*.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.
COMPANIA MINERA SAN ESTEBAN Y ANEXAS
MINERAL DEL MONTE.

Sociedad Anónima

La Junta General de accionistas, que se celebró el día 5 del actual, acordó se cite á otra nueva Junta, que se verificará el día 5 del próximo Septiembre en la 1ª calle de la Independencia número 11, despacho de los Sres. Seckbach y Comp.

Orden del día.—Presentación del dictámen de la comisión encargada de estudiar los estatutos. Discusión y aprobación de los mismos.

México, 9 de Agosto de 1895.—*Pedro Rincón Noriega*, Secretario.

3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN:
AVISO.

En el local de esta Administración tendrá lugar, el día 16 del actual á las diez de la mañana, la tercera almoneda con calidad de remate, de la casa número 8 de la calle de Aldama de esta ciudad, embargada por adeudo de contribuciones; sirviendo de base, deducido ya un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$885.33 es.

Lo que se hace saber para los efectos legales.

Huichapan, Agosto 7 de 1895.—*Macario Barraquán*.

1—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

El día 17 del mes en curso á las diez de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administración, la quinta almoneda con calidad de remate, de una Bóveda y su terreno anexo, situado en el pueblo de San José Atlán de este municipio, propiedad del C. Andrés Mathí Olvera, y servirá de base, deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$111.32 es.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huichapan, Agosto 8 de 1895.—*M. Barraquán*.

1—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.
AVISO.

Con las deducciones que señalan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos civiles, el día trece del actual á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Administración la sexta y última almoneda en calidad de remate de un terreno embargado al C. Diego Olvera por adeudo de contribuciones, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$200.00 es. que es su valor fiscal.

Ixmiquilpan, Agosto 2 de 1895.—*Enrique Gutiérrez*.

3—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Antonio P. Pedrezuela, vecino del pueblo de Capula, co-respondiente al Mineral del Chico, de esta jurisdicción, ha denunciado ante esta Jefatura considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno que se titula «Peña Larga» situado en terrenos del mismo pueblo de Capula, cuyo predio tiene los linderos y dimensiones siguientes: Al Oriente mide (874) ochocientos setenta y cuatro metros y linda con propiedad de Eugenio Garneica y María Tapia, tomándose como punto de partida el citado punto de «Peña Larga» de donde se miden (829) ochocientos veintinueve metros por todo el camino real hasta llegar al Puerto, del lado del Sur donde colinda con terrenos de Luis Escalante. Por el Poniente colinda con terreno de Modesto Herrera y mide (145) ciento cuarenta y cinco metros. Por el Norte linda con terrenos de Miguel López y mide (287) doscientos ochenta y siete metros hasta unir con el punto de partida.

Y habiéndole admitido al interesado el denunciario de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público, por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado, para los efectos legales.

Pachuca, Julio 27 de 1895.—*Jesús Rodríguez*.—*Pedro del Corral*, secretario. 1—16—1

ESTADO DE HIDALGO.
JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

El C. Gabriel Ramírez, vecino de Zempoala de esta jurisdicción, ha denunciado ante esta Jefatura, considerándolo comprendido en la ley de 25 de Junio de 1856, un terreno situado en el pueblo de Tlaquilpa de ese mismo municipio.

El sitio de que se trata tiene los siguientes límites y dimensiones: por el Norte (74½) setenta y cuatro y medio metros y linda con terrenos de Higinio Canales; por el Sur mide (65½) sesenta y cinco y medio metros y linda con una calle; por el Oriente mide (69½) sesenta y nueve y medio metros y linda también con calle; y por el Poniente mide (37½) treinta y siete y medio metros y linda con terreno de Silverio de Lucio.

Y habiéndose admitido al interesado el denunciario de que se trata, sin perjuicio de tercero que alegue mejor derecho, se pone en conocimiento del público por medio del presente aviso que se insertará por tres veces de quince en quince días en el «Periódico Oficial» del Estado y lugares acostumbrados del municipio; y para que si alguno se encuentra con derecho al terreno denunciado pase desde luego a deducirlo ante esta Jefatura.

Pachuca, Julio 26 de 1895.—*Jesús Rodríguez*. 1—16—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Por el presente se convoca postores á la finca urbana de la propiedad de los herederos de Don Eulogio Ramírez, sita en la plaza principal del pueblo de Tecozantla, de la comprehensión de este Distrito, embargada por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, advirtiéndose que el día 6 de Septiembre próximo á las diez de la mañana, se verificará en esta Administración la primera almoneda con calidad de remate, y que en él servirá de base, la cantidad de \$600.00 valor fiscal.

Huichapan, 6 de Agosto de 1895.—*M. Barragán*. 3—1

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Por el presente se convocan postores para un terreno de labor temporal llamado «Bartolo» propiedad de los herederos de Don

Manuel Callejas, situado en la ranchería de Tagul de este municipio, embargado por adeudo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, advirtiéndose que el día 19 del actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Administración la segunda almoneda con calidad de remate y que en él servirá de base, deducido ya un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$153.00.

Huichapan, Agosto 10 de 1895.—*Macario Barragán*. 1—1

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito; se convoca á quienes se crean con derecho á la sucesión intestada de María de Jesús Hernández de Delgadillo, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos, en el «Periódico Oficial» de este Estado; apercibidos de que, á los que así no lo hagan les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Pachuca, 5 de Agosto de 1895.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.
LIC. MANUEL S. RODRÍGUEZ.—NOTARIO PÚBLICO.

NOTIFICACION.

SR. DELFINO VERA.

A escrito presentado por la Sra. Aurelia Vera de Pérez interponiendo tercera de dominio de los bienes embargados en el juicio que contra Ud. sigue el representante del Sr. José Haro sobre pago de unas libranzas y pidiendo se notifique á Ud. en los términos de la ley por ignorarse su domicilio, el Sr. Lic. Adolfo Dentis, Juez de primera instancia de este Distrito mandó: con fecha veintitres del presente, se dé traslado de la demanda al ejecutante y ejecutado por el término que la ley marca, haciéndose á Ud. la notificación por los periódicos, publicada por seis veces consecutivas; quedando á su disposición las copias respectivas.

Y para la publicación en el periódico «Oficial» del Estado expido el presente en Tulancingo, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé —*Manuel S. Rodríguez*, Notario Público. 6—4

ESTADO DE HIDALGO.
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.
AVISO.

Para cubrir la cantidad de \$18 08 cs., se ha señalado la mañana del día 30 de Agosto próximo á las diez, para la primera almoneda con calidad de remate de un terreno de labor nombrado «Fracción de la Palmita» situado en la ranchería de Dantsibojay de este municipio, propiedad de los herederos de D. Marcelino Guerrero, cuyo terreno ha sido embargado por adeudo de contribuciones; siendo el valor fiscal que servirá de base el de \$300 00 cs.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.
Huichapan, 29 de Julio de 1895.—*p. e. c. a., Inelas Bonifacio*, oficial primero. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.
RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Por disposición del Lic. Manuel Bravo, Juez 3º de 1ª instancia de este distrito, se convoca á quienes se crean con derecho á la herencia intestada de Amador Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» de este Estado; apercibidos de que, al que así no lo haga le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Pachuca, 5 de Agosto de 1895.—*Ricardo P. Tagle*, Notario Público. 3 3